

LA PLATA, 5 de Mayo de 2014.-

VISTO el expediente N° 22228-124/2007-0 referente a la caza deportiva menor en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales tiene a su cargo coordinar y conducir programas de control y fiscalización de actividades cinegéticas en la Provincia de Buenos Aires, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes, conforme la Ley N° 13.881 y su Decreto Reglamentario N° 2870/2008;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Áreas Protegidas es el organismo de aplicación de la Ley N° 10.907 de Reservas y Parques Naturales, y a través de la Dirección Provincial de Recursos Naturales tiene dentro de sus competencias el manejo, conservación y protección de la flora y fauna silvestre como así de sus ambientes naturales;

Que en virtud de la Ley de Ministerios, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resulta autoridad de aplicación de acuerdo a los artículos 60 a 64 de la Ley Marco Ambiental N° 11.723;

Que en el informe del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a fojas 77 a 100 se indica las especies, períodos, cupos y zonas habilitadas para la caza deportiva menor;

Que en virtud de lo expuesto el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme la Ley N° 13.881;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Habilitar la Caza Deportiva Menor de las siguientes especies por los períodos y cupos que para cada una se indican:

- a) Pato barcino o maicero (*Anas georgica*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato cuchara (*Anas platalea*) y Pato viuda o sirirí pampa (*Dendrocygna viduata*), hasta un total de cinco (5) patos, cualquiera sea la especie, por cazador y por día: desde el 5 de mayo hasta el 3 de agosto de 2014 inclusive.
- b) Liebre europea (*Lepus europaeus*) hasta diez (10) liebres por día y por cazador, desde el 5 de mayo hasta el 31 de julio de 2014 inclusive.
- c) Perdiz chica (*Nothura maculosa*) hasta cinco (5) perdices por día y por cazador, desde el 5 de mayo hasta el 3 de agosto de 2014 inclusive.

ARTÍCULO 2º Habilitar la Caza Deportiva Menor del pato barcino o maicero (*Anas georgica*), pato barcino chico (*Anas flavirostris*), pato cuchara (*Anas platalea*), pato viuda o sirirí pampa (*Dendrocygna viduata*) en los partidos de: Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Balcarce, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Pinto, General Viamonte, ,Gonzáles Chaves, Junín, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Maipú, Mar Chiquita, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pergamino, Pila, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salto, San Cayetano, Suipacha, Tapalqué, Tordillo, y 25 de Mayo.

ARTÍCULO 3º Establecer como zonas habilitadas para la Caza Deportiva Menor para liebre europea (*Lepus europaeus*) Establecer como zonas habilitadas para la caza comercial de la liebre europea los siguientes partidos: Adolfo Alsina, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Benito Juárez, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Pellegrini,

Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Gonzáles Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Junín, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Maipú, Mar Chiquita, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pergamino, Pila, Puán, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Cayetano, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, 25 de Mayo y Villarino.

ARTÍCULO 4º. Establecer como zonas habilitadas para la Caza Deportiva Menor para perdiz chica (*Nothura maculosa*) en los siguientes partidos: Adolfo Alsina, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Azul, Balcarce, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Carlos Pellegrini, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, González Chaves, Guaminí, Hipolito Irigoyen, Junín, Laprida, Las Flores, Leandro Alem, , Lobería, Lobos, Maipú, Mar Chiquita, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Necochea, Olavarría, , Pergamino, Pila, Puán, Rauch, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Saliqueló, Salto, San Cayetano, Suipacha, , Tordillo, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

ARTÍCULO 5º. Fijar las siguientes zonas de veda:

- a) Los partidos no mencionados en los artículos 2º, 3º y 4º.
- b) Las Reservas Naturales que se detallan a continuación, en concordancia con la Ley N° 10.907 de Parques y Reservas Naturales de la provincia de Buenos Aires y su Modificatoria Ley N° 12.459:

Nombre	Ubicado en los Partidos de :
Isla Botija	Zárate (Zona Delta)
Río Luján	Campana
Isla Martín García	Frente del Delta del Paraná
Delta en Formación	Frente del Delta del Paraná
Guillermo E. Hudson	Florencio Varela
Punta Lara	Berazategui y Ensenada
Bahía Samborombón y Rincón de Ajó	Magdalena, Punta de Indio, Chascomús, Castelli, Dolores, Tordillo, Gral. Lavalle y Municip. de la Costa.
Laguna Salada Grande	Gral. Madariaga y Gral. Lavalle
Mar Chiquita	Mar Chiquita
Arroyo Zabala	Necochea y San Cayetano
Parque Ernesto Tornquist	Tornquist
Chasicó	Puán y Villarino
Bahías Blanca, Falsa y Verde	Bahía Blanca, Villarino y Cnel. Rosales
Bahía San Blas	Patagones
Pehuenco, Monte Hermoso	Coronel Rosales
Guardia del Juncal	Cañuelas

c) Delta del Río Paraná

d) En los ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 10.081/1983.

ARTÍCULO 6º. En las proximidades de los lugares determinados en los incisos c) y e) del artículo 273 del Código Rural, sólo podrá practicarse la caza a una distancia mínima de trescientos (300) metros con arma que dispare perdigones y de mil quinientos (1500) metros con arma que dispare balas.

ARTÍCULO 7º. Para la práctica de la caza deportiva menor es necesario contar con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Caza Deportiva, documento que es personal e intransferible.

- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Autorización por parte de la autoridad correspondiente para la tenencia del arma que se utilice para la caza.
- d) Permiso escrito del propietario, ocupante o tenedor legítimo del campo en el que se practicará la caza, sus encargados o responsables.
- e) Las armas autorizadas para la práctica de la caza deportiva menor son: escopeta de cañón liso cargado con cartuchos a perdigones y con aquellas que disparen munición calibre 22.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, notificar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 35.-

Lic. Alejandro Rodriguez
Ministerio de Asuntos Agrarios – Provincia de Buenos Aires